

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 358

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión de la demanda ejecutiva de alimentos presentada a través de apoderado judicial por la alimentaria JENNIFER ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ, contra su progenitor el señor JORGE MARIO LÓPEZ HOYOS; advierte el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

- Omite indicar de manera precisa el acápite de pretensiones de la demanda.
- En la solicitud de que se libre mandamiento ejecutivo por unas sumas de dinero, omite precisar el valor de la cuantía por el total de la deuda.
- Omite señalar en el poder, y en la demanda el correo electrónico del apoderado judicial, que aparezca inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020); por cuanto el indicado en la misma, no se encuentra registrado.
- Solicita el pago de diferentes cuotas, comprendidos entre los días 23 y 22 del mes siguiente, no obstante lo cual en el acta de conciliación no se precisó que los periodos de pago fueran tales.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
2. RECONOCER personería al Dr. WILLIAM GRAVENHORST MANZANO, como apoderado de la parte solicitante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

715e77065a48e24942d60cedec8ed25440e945bce63e75153b62b347586e8ff0

Documento generado en 06/04/2021 02:59:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**